

I. COMUNIDAD DE MADRID

C) Otras Disposiciones

Consejería de Sanidad

- 15** *ACUERDO de 20 de mayo de 2010, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el Plan Especial de Inspección y Control de la Incapacidad Temporal para el año 2010 en la Comunidad de Madrid.*

La incapacidad temporal es una prestación del sistema de Seguridad Social a la que tienen derecho los trabajadores que, como consecuencia de una situación clínica, se encuentran imposibilitados para desempeñar su actividad laboral.

La Ley General de la Seguridad Social, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, en su artículo 128.1.a), define el concepto de baja laboral por incapacidad temporal al señalar que “Tendrán la consideración de situaciones determinantes de incapacidad temporal las debidas a enfermedad común o profesional y a accidente, sea o no de trabajo, mientras el trabajador reciba asistencia sanitaria de la Seguridad Social y esté impedido para el trabajo”.

El Real Decreto 575/1997, de 18 de abril, regula determinados aspectos de la gestión y control de la prestación económica de la Seguridad Social por incapacidad temporal e incide en varias materias relacionadas con la gestión de la prestación económica, así como con el establecimiento de determinados controles para asegurar la efectividad en la recepción de las prestaciones económicas de la Seguridad Social por incapacidad temporal y evitar la utilización indebida de la protección.

Por otra parte la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid, resalta el ejercicio de la autoridad sanitaria para garantizar los derechos de los ciudadanos y el interés público, asegurando el cumplimiento de lo previsto en la legislación vigente en la Comunidad de Madrid.

En este marco normativo ha de indicarse que la incapacidad temporal es un fenómeno complejo con un origen multifactorial, de la que se deriva una importante repercusión social y económica. Sus consecuencias afectan a los diversos agentes intervinientes, instituciones responsables de la gestión de la prestación, mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, empresarios, trabajadores y a la sociedad en general, y todos ellos soportan las importantes repercusiones sociales de los costes que conlleva, tanto económicos como sociales. De ahí que, en las circunstancias actuales, se entienda necesario establecer un Plan Especial de Inspección y Control para conseguir, dentro de un principio de estricto interés social, el objetivo general de que el absentismo por incapacidad temporal en la Comunidad de Madrid se adecue a las necesidades clínicas reales, evitando fraudes y prácticas abusivas o perjudiciales para el resto de los trabajadores en la aplicación de la misma.

En relación con ello ha de destacarse el papel que tiene atribuido la Inspección Sanitaria a la hora de salvaguardar el derecho de los pacientes y de garantizar el cumplimiento de las premisas que son necesarias para la cobertura de esta prestación, como es la existencia de un proceso patológico, la atención por parte del facultativo del sistema sanitario público y el hecho de que el trabajador esté impedido para el trabajo, así como del resto de las obligaciones administrativas establecidas en la normativa específica.

A tal fin, en la Comunidad de Madrid y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 22/2008, de 3 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad, se atribuyen a la Dirección General de Ordenación e Inspección “las facultades inspectoras en materia sanitaria, farmacéutica y de salud pública, así como la evaluación, inspección y seguimiento de la prestación por incapacidad laboral y de las prestaciones del sistema de Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación aplicable”. Siendo así que para su ejecución tiene adscritos a personal funcionario de los Cuerpos de Inspección Sanitaria y de Subinspección Sanitaria que asumen específicamente las funciones de inspección en la materia.

Para llevar a cabo este Plan Especial, que excede de la actividad ordinaria, se desarrolla un sistema de evaluación y el diseño de un modelo de incentivación ligado a la actividad realizada y al cumplimiento de los objetivos propuestos.

En consecuencia, el presente Acuerdo se compone de nueve apartados en los que se define su objeto (la aprobación del Plan Especial de Inspección y Control de la Incapacidad Temporal para el año 2010 con el desarrollo y alcance que figura en el Anexo), el ámbito de aplicación, cuestiones de competencia y deber de colaboración, así como se prevé un sistema de evaluación y un modelo de incentivación respecto de determinados Cuerpos de funcionarios implicados en el citado Plan. Complementariamente, a efectos de ejecución del Plan, se contempla la adscripción funcional a la Dirección General de Ordenación e Inspección de la Consejería de Sanidad del personal médico de la Consejería de Educación que ejerce funciones de control de la incapacidad temporal, y, por último, se recogen cuestiones relativas a la habilitación de desarrollo y a la entrada en vigor del Acuerdo, junto con la posibilidad de su prórroga.

Asimismo, se establece en el Anexo el Plan Especial de Inspección y Control de la Incapacidad Temporal para el año 2010 un objetivo general de conseguir la adecuación de la incapacidad temporal a las necesidades clínicas, desarrollándose en cuatro objetivos específicos. El primero y el segundo se centran en la racionalización de la incapacidad temporal del personal del Servicio Madrileño de Salud y de las Consejerías de Sanidad, Educación y de Familia y Asuntos Sociales, el tercero se dirige a la adecuación de las bajas de corta duración, mientras que el cuarto busca facilitar las relaciones con las empresas y las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Por otra parte, en lo relativo al título competencial, este instrumento jurídico adopta la forma de Acuerdo del Consejo de Gobierno, como consecuencia de la afectación del Plan a diversas Consejerías (Sanidad, Educación y Familia y Asuntos Sociales), así como por su incidencia en la aplicación de disposiciones de carácter retributivo.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Sanidad, el Consejo de Gobierno, previa deliberación, en su reunión del día 20 de mayo de 2010,

ACUERDA

Primero

Objeto

El presente Acuerdo tiene por objeto aprobar el Plan Especial de Inspección y Control de la Incapacidad Temporal para el año 2010 con el desarrollo y alcance que figura en el Anexo.

Segundo

Ámbito de aplicación

El presente Acuerdo es de aplicación al personal del Servicio Madrileño de Salud, al de las Consejerías de Sanidad, de Educación, de Familia y Asuntos Sociales y a los trabajadores en general en el ámbito de aplicación territorial de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con sus objetivos específicos.

Tercero

Competencia órgano responsable del Plan y principio de colaboración

1. Corresponde a la Dirección General de Ordenación e Inspección de la Consejería de Sanidad la ejecución, seguimiento y evaluación del Plan Especial de Inspección y Control de la Incapacidad Temporal para el año 2010.

2. Las actuaciones inspectoras serán llevadas a cabo por el personal funcionario perteneciente a los Cuerpos de Inspección Sanitaria y Subinspección Sanitaria y adscrito a la Dirección General de Ordenación e Inspección de la Consejería de Sanidad.

3. Los órganos directivos del Servicio Madrileño de Salud, los centros sanitarios dependientes del mismo, así como todas las unidades correspondientes de las Consejerías afectadas deberán prestar la colaboración y cooperación necesarias y adoptar las medidas precisas para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, se puedan alcanzar los objetivos planteados.

Cuarto

Sistema de evaluación

1. Se procederá a establecer un sistema de evaluación del Plan Especial de Inspección y Control de la Incapacidad Temporal, junto con un modelo de incentivación ligado a

la actividad realizada y a los resultados obtenidos, de acuerdo con el apartado siguiente, al objeto de promover la adecuada motivación del personal funcionario de los Cuerpos de Inspección Sanitaria y Subinspección Sanitaria adscritos a la Dirección General de Ordenación e Inspección implicados en la ejecución del citado Plan.

2. En la evaluación de la actividad se incluirán las actuaciones derivadas de la ejecución del Plan Especial, tanto las de carácter inmediato como las programadas mientras que en la valoración de los resultados, entre otros indicadores, se tendrá en cuenta la reducción de número de días por trabajador y año.

Quinto

Régimen retributivo

1. El personal citado en el apartado anterior podrá devengar un complemento de productividad, que no podrá ser superior al 40 por 100 del complemento de destino, y cuya percepción estará condicionada por la participación, realización de las actividades y la consecución de los objetivos recogidos en el Plan Especial de Inspección y Control de la Incapacidad Temporal.

2. El abono de las cantidades correspondientes al complemento de productividad no originará derecho alguno a su mantenimiento. Este complemento tiene un carácter revisable y prorrogable anualmente y ligado a la permanencia del Plan Especial de Inspección y control de la Incapacidad Temporal en la Comunidad de Madrid y a los convenios de colaboración firmados con el Instituto Nacional de la Seguridad Social para mejorar la gestión de esta prestación.

3. En todo caso, la determinación de dicho complemento de productividad habrá de ajustarse a las previsiones contenidas en el Decreto 85/1989, de 20 de julio, por el que se desarrolla el artículo 74.c) de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid.

Sexto

Complemento provisional

1. A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo las cuantías que el personal funcionario de los Cuerpos de Inspección Sanitaria y de Subinspección Sanitaria vienen percibiendo hasta ahora bajo el concepto de complemento de productividad, pasarán a ser acreditadas como complemento provisional, no consolidable.

2. La cuantía anual de este complemento en ningún caso podrá ser superior al Nivel I del Acuerdo de 25 de enero de 2007, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, por el que se aprueba el Acuerdo de 5 de diciembre de 2006, alcanzado en la Mesa Sectorial de Sanidad entre la Consejería de Sanidad y Consumo y las organizaciones sindicales presentes en la misma, sobre carrera profesional de licenciados sanitarios y diplomados sanitarios.

Séptimo

Personal médico de la Consejería de Educación

1. A los efectos de la aplicación del Plan Especial de Inspección y Control de la Incapacidad Temporal y mientras permanezca la vigencia del mismo el personal médico de la Consejería de Educación que ejerce funciones de control de la incapacidad temporal del personal de la citada Consejería dependerán funcionalmente de la Dirección General de Ordenación e Inspección de la Consejería de Sanidad, sin perjuicio de la dependencia orgánica que le corresponde como personal de la Consejería de Educación.

2. Durante el período de vigencia del Plan, este personal médico estará facultado para desarrollar, de forma coordinada y bajo la supervisión de la Inspección Sanitaria de la Consejería de Sanidad, las actuaciones inspectoras contempladas en el mismo, en relación al personal adscrito a la Consejería de Educación y que se encuentre en situación de incapacidad temporal.

Octavo

Habilitación

Se faculta a la Consejería de Sanidad en el ámbito de sus competencias para dictar las disposiciones, instrucciones y resoluciones necesarias para el desarrollo y cumplimiento del presente Acuerdo.

Noveno*Entrada en vigor*

1. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

2. El Plan Especial de Inspección y Control de la Incapacidad Temporal contenido en el Anexo mantendrá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2010, pudiendo adoptarse la prórroga del mismo antes de la finalización de su vigencia y con la duración que se determine, mediante decisión del Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Sanidad.

Acordado en Madrid, a 20 de mayo de 2010.

El Consejero de Sanidad,
JAVIER FERNÁNDEZ-LASQUETTY Y BLANC

La Presidenta,
ESPERANZA AGUIRRE GIL DE BIEDMA

ANEXO**PLAN ESPECIAL DE INSPECCIÓN Y CONTROL DE LA INCAPACIDAD TEMPORAL PARA EL AÑO 2010****1. Objetivos**

1.1. Objetivo principal: Conseguir que el nivel de absentismo por Incapacidad Temporal (IT) en la Comunidad de Madrid se adecue a las necesidades clínicas.

1.2. Objetivos específicos:

- Objetivo número 1: Seguimiento de los procesos de IT de los trabajadores del Servicio Madrileño de Salud con el objeto de adecuar las indicaciones de la prestación y aproximar sus indicadores de IT a los tiempos estándar.
- Objetivo número 2: Seguimiento de los procesos de IT de los trabajadores pertenecientes a la Consejería de Sanidad, a la Consejería de Educación y a la Consejería de Familia y Asuntos Sociales con el objeto de adecuar las indicaciones de la prestación y aproximar sus indicadores de IT a los tiempos estándar.
- Objetivo número 3: Seguimiento de los procesos de IT de corta duración (inferiores a treinta días) con el objeto de adecuar las indicaciones de la prestación y evitar actuaciones fraudulentas.
- Objetivo número 4: Dar una pronta respuesta a las solicitudes y demandas específicas de información, seguimiento y control llevadas a cabo por las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y las empresas en relación a los procesos de IT de sus trabajadores.

2. Actuaciones**2.1. Actuaciones generales:**

- Mantenimiento y actualización de los sistemas de Información, tanto de las bases de datos como de la conexión y transmisión de los mismos, al objeto de mejorar la gestión de la IT, minimizar los errores y poder llevar a cabo las labores de tratamiento, explotación y análisis de los datos de la aplicación informática para la gestión de la Incapacidad Temporal (Programa IT-WIN).
- Coordinación, planificación y evaluación del Plan Especial de Inspección y Control de IT.
- Coordinación y cooperación con las Gerencias de los centros sanitarios, las mutuas, el INSS y las empresas así como otras actuaciones destinadas a agilizar la incorporación del trabajador a su puesto de trabajo.
- Coordinación y formación de los facultativos prescriptores.

2.2. Actuaciones específicas:**2.2.1. En relación al objetivo número 1:**

- Extensión del Programa de Incapacidad Temporal de Centros Propios al 100 por 100 de los trabajadores del Servicio Madrileño de Salud.
- Coordinación y comunicación directa y permanente entre la Inspección y los equipos directivos de los centros sanitarios.
- Mejora y adaptación del tratamiento telemático para un mejor control y seguimiento, así como para llevar a cabo una adecuada explotación y análisis de los datos estadísticos.

- Mantenimiento e implantación, en su caso, del protocolo de actuación ordinario ante los procesos de incapacidad temporal de los trabajadores del centro.
 - Establecimiento de un protocolo de detección, comunicación y actuación ante los procesos de incapacidad temporal en los que se requiera la actuación inmediata, que será de obligado cumplimiento por las Gerencias para la selección de los casos.
- 2.2.2. En relación con el objetivo 2:
- Creación de un canal de comunicación entre la Inspección Sanitaria y los responsables de Recursos Humanos de las Consejerías incluidas en el Programa.
 - Mejora y adaptación del tratamiento telemático para un mejor control y seguimiento, así como para llevar a cabo una adecuada explotación y análisis de los datos estadísticos.
 - Cumplimiento y aplicación de los protocolos establecidos y remisión a la Inspección Sanitaria de la información necesaria para el seguimiento de los procesos de incapacidad temporal que se produzcan.
- 2.2.3. En relación con el objetivo 3:
- Sobre los trabajadores:
 1. Identificación y seguimiento del perfil absentista de baja duración.
 2. Revisión conjunta con el médico prescriptor.
 - Sobre los facultativos:
 1. Detección y seguimiento de los médicos con perfil hiperprescriptor de este tipo de bajas.
 2. Colaboración y coordinación con los responsables de Atención Primaria para formación y tratamiento individualizado de estos facultativos.
- 2.2.4. En relación con el objetivo 4:
- Dar respuesta rápida a las peticiones de información en relación con los procedimientos de incapacidad temporal.
 - Tramitación de los procesos administrativos relacionados con la gestión de la incapacidad temporal acumulación de bajas, propuestas de invalidez permanente, etcétera.
 - Agilización los procesos sanitarios encaminados a la racionalización de la incapacidad temporal como la autorización de pruebas diagnósticas.
3. *Centros directivos implicados en el desarrollo del presente Plan*
- 3.1. Dirección General de Ordenación e Inspección:
- 3.1.1. Personal del Cuerpo Superior de Inspección Sanitaria, Escala de Médicos Inspectores y Farmacéuticos Inspectores.
- 3.1.2. Personal del Cuerpo de Subinspección Sanitaria. Enfermeros Subinspectores funciones de apoyo técnico-sanitario para la inspección, control y seguimiento de la IT.
- 3.2. Servicio Madrileño de Salud:
- 3.2.1. La Dirección General de Atención Primaria procederá a la inclusión en el Contrato de Gestión de sus centros de las actividades y resultados en relación a la gestión de la incapacidad temporal.
- 3.2.2. Implantación de un Programa de Formación en materia de incapacidad temporal dirigido a los facultativos prescriptores.
- 3.2.3. Implicación de la Dirección General de Hospitales y de la Dirección General de Recursos Humanos en el ámbito de sus competencias.
4. *Sistema de incentivación*
- Existirá un sistema de incentivación para el personal relacionado anteriormente cuya evaluación se llevará a cabo en base a una valoración mixta de la actividad realizada y de los resultados obtenidos.

(03/28.140/10)